

**Nombre emisor:** MAGUCE SA DE CV  
**Folio:** 149  
**RFC receptor:** MSC850101FR1  
**Nombre receptor:** MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRAN CA JALISCO  
**Uso CFDI:** Construcciones

**No. de serie del CSD:** 00001000000307110458  
**Serie:** A  
**Código postal, fecha y hora de emisión:** 45402 2018-06-05 19:28:52  
**Efecto de comprobante:** Ingreso  
**Régimen fiscal:** General de Ley Personas Morales

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
72153900		1	E48	PAGO	64227.12	64227.12				
Descripción	PAGO DEL 25% DE ANTICIPO DEL CONTRATO DS/SCB/FAIS-01/2018 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LA COMUNIDAD DE LA ISLA Y ALBERGUE HUICHO L EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO"				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	64227.12	Tasa	16.0000%	10276.34

**Moneda:** Peso Mexicano  
**Forma de pago:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)  
**Método de pago:** Pago en una sola exhibición  
**Condiciones de pago:** EFECTIVO

**Subtotal** \$ 64,227.12  
**Impuestos Traslados** IVA 16.0000% \$ 10,276.34  
**Total** \$ 74,503.46

**Sello digital del CFDI:**

D6dRBiaN/h0Fm2Oh++xntyK0vZotqRw9i9hRZ9adEx1rY3YZmCwJg/Ro+90vkoHaMBENL53HFrL2sNK0oNwX+xUuFyP9g56z4f/dhym36tUO5kzK8GD850rJcDyJr9ImkZL+weQ92xCptb6I53Ahz+w7tyGSY4G3WYy68+NpVRw=

**Sello digital del SAT:**

e6b3HaWbZAZy9Spj2LJTjSwnOmxLn75c4TLguKOfV/he6RIY22Zm3EDkpNWLkbJhIDMn8qHW2s5w9DMaO6xaExkti6X8/a5Mx2H5AxESX2mu6wzJk8WiBa9Huhokr1DkPdpHnDU5pTXnKa+ipS6pQqr54Dgw7hdd9PmGO8GP2U0afiqZMPC0kPcBwrfnWQzchpToLuTGigK2hqrEOFI8wM7TEpb+o/qL4NrJ1K4EQwZ6JEU3/eHIAZz2wRrR58p27Fzoz7u/eX6C4zhzWf6MHs9pwLSRIUepqnb4yoNLK7K4OPW/AafSXv0DAtpkwiODjQn7b+2/yVTXV1jA1Lwg==



**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**

||1.1|1A1E8917-50BB-450D-ACE4-B00102A86627|2018-06-05T21:45:09|SAT970701NN3|D6dRBiaN/h0Fm2Oh++xntyK0vZotqRw9i9hRZ9adEx1rY3YZmCwJg/Ro+90vkoHaMBENL53HFrL2sNK0oNwX+xUuFyP9g56z4f/dhym36tUO5kzK8GD850rJcDyJr9ImkZL+weQ92xCptb6I53Ahz+w7tyGSY4G3WYy68+NpVRw=|00001000000403258748||

**RFC del proveedor de certificación:** SAT970701NN3      **Fecha y hora de certificación:** 2018-06-05 21:45:09  
**No. de serie del certificado SAT** 00001000000403258748

001320

H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JAL..

ADMINISTRACION 2015-2018

Impreso: 11-jul.-2018

Poliza G-65

Folio Sist. N° 737

Fecha: 6-Jun.-2018

Status: Aplicada

PAGO DEL 25% DE ANTICIPO DEL CONTRATO DS/SCB/FAIS-01/2018 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA ELECTRIFICACION EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA COMUNIDAD DE LA ISLA Y ALBERGUE HUICH EN EL MPIO SAN CRISTOBAL

Hoja N° 1

Cuenta	Concepto	Doc. N°	Cargo	Abonc
<b>Departamento Generico</b>				
<b>POA/Programa - control sist.</b>				
1) ACTIVO				
1.1.1.2.0-0000-0000-501-0-00943 BA INFRA 0865 (Bancos/Tesorería)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Transf N° 0008	0.00	74,503.46
		<b>1) ACTIVO</b>	0.00	74,503.46
2) PASIVO				
2.1.1.3.0-0000-0000-501-0-00854 MAGUCE SA DE CV (Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	74,503.46	0.00
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	0.00	74,503.46
		<b>2) PASIVO</b>	74,503.46	74,503.46
8) CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS				
8.2.0.0-6130-0000-501-2-00006 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones (Presupuesto de Egresos por Ejercer)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	0.00	74,503.46
8.2.4.0.0-6130-0000-501-2-00006 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones (Presupuesto de Egresos Comprometido)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	74,503.46	0.00
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	0.00	74,503.46
8.2.5.0.0-6130-0000-501-2-00006 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones (Presupuesto de Egresos Devengado)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	74,503.46	0.00
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	0.00	74,503.46
8.2.6.0.0-6130-0000-501-2-00006 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones (Presupuesto de Egresos Ejercido)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	74,503.46	0.00
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	0.00	74,503.46
8.2.7.0.0-6130-0000-501-2-00006 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones (Presupuesto de Egresos Pagado)				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	74,503.46	0.00
		<b>8) CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS</b>	298,013.84	298,013.84
		control sist.	372,517.30	447,020.76
		<b>Generico</b>	372,517.30	447,020.76
<b>Departamento Obras Publicas</b>				
<b>POA/Programa - Egresos.- Desarrollo de la Infraestructura Municipal</b>				
1) ACTIVO				
1.2.0.0-6131-0006-501-2-00006 CONSTRUCCIÓN DE LA ELECTRIFICACION EN MEDIA Y BAJA TENSION COMUNIDAD DE LA ISLA Y ALBERGUE HUICHO				
MAGUCE SA DE CV	25% ANTICIPO OBRA ELECTRIFICACION MEDI	Factura N° 6627	74,503.46	0.00
		<b>1) ACTIVO</b>	74,503.46	0.00
		Egresos.- Desarrollo de la Infraestructura Municipal	74,503.46	0.00
		<b>Obras Publicas</b>	74,503.46	0.00

Cargos	\$74,503.46
Abonos	\$74,503.46

001318



**Datos de la Fianza**

Movimiento : POLIZA  
Fianza : 18A24206  
Ramo : ADMINISTRATIVO  
Subramo : OBRA  
Obligación : ANTICIPO  
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : MAG150311Q80  
Endoso : 18A24206

Código Seguridad: D7PsAQĪQ  
C.C. : 3004000

**FOLIO 983565**

Monto Afianzado del Movimiento **\$74,503.46**

División : FORANEA  
Monto Total de la Fianza: **\$74,503.46**

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 74,503.46 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 46/100 M.M)

ANTE, A FAVOR Y A SATISFACCION DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR: MAGUCE SA DE CV CON DOMICILIO EN LA CALLE REY KUKULKAN NO 32 INT A COL. REY XOLOTL, TONALA, JALISCO. C.P. 45402 Y CON R.F.C. MAG 150311 Q80, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA LE ENTREGO EL BENEFICIARIO, COMO ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO NO. DS/SCB/FAIS-01/2018, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018, PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A: "CONSTRUCCIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LA COMUNIDAD DE LA ISLA Y ALBERGUE HUICHOL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.", CON UN MONTO TOTAL DE \$298,013.86 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS 86/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.- LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL BENEFICIARIO, HAYA SIDO AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD O EN SU DEFECTO SEA REINTEGRADO AL BENEFICIARIO, POR EL CONTRATISTA.- ESTA FIANZA SOLO PODRA SER CANCELADA MEDIANTE UNA ORDEN QUE EMITA POR ESCRITO EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO. FIANZAS DORAMA, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 283, 178 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS. ASI MISMO SE SOMETE A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZONES DE DOMICILIO ACTUAL O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLE EN EL CASO DE CONTROVERSIA.- =FIN DE TEXTO=

Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.\*\*\* \$74,503.46 (\*\*\*)

guwXAVvN-eoG9eR8SL18IQde-fDdU1Ppde-S2ZAAPnaQooUUYtYQELAmnQ9sAwWq3aKzCzKdheV-fAdg  
hBdREJCTG7c0VU1-HX0M2Fh0-HTSQ3C3AMBK89scl1S1TLOTORRdFCWdIdm11-QV98Gp0wHjg

**EVA MARIA CAJERO CHAVEZ**  
JEFE DE OFICINA

GUADALAJARA, JALISCO A 24 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.  
Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
Col. Atlamaya C.P. 01760  
Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
R.F.C. FDO9411098R8

001321

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A242 0698 3565



## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 163 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reportarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(las) Obligado(s) Solidario(s)" o contratador(es), "El(las) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(las) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(las) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(las) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(las) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptorá, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la caucen, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponde conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legítimamente aceptada únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos al existir alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2947 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 267 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la LISF.

001322



**DORAMA**

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.6. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y.
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos manifiesten o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora en todo caso obligada a tener que insufragar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fuesen el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho correspondiere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que este deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

**GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé constatación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución que se le realice el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para la cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y.
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer el "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información: - Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación, C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y (sólo proporcionado por "La Afianzadora"), D) Fecha de expedición de la fianza, E) Monto de la fianza, F) Nombre o denominación del fiado, G) Nombre o denominación de "El Beneficiario", H) Consejo de "El Beneficiario", para dar y recibir notificaciones, I) Descripción de la obligación garantizada, J) Referencia del contrato fuente (fecha, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motivó la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fianzo" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distritales de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

001323





**Datos de la Fianza**

**FOLIO 983568**

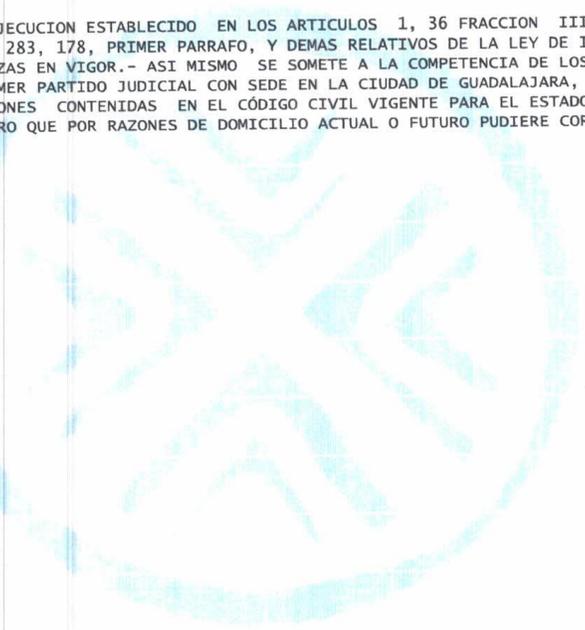
<b>Movimiento :</b> POLIZA	<b>R.F.C. Fiado :</b> MAG150311Q80	<b>Monto Afianzado del Movimiento</b>	<b>\$29,801.38</b>
<b>Fianza :</b> 18A24208	<b>Endoso :</b> 18A24208		
<b>Ramo :</b> ADMINISTRATIVO			
<b>Subramo :</b> OBRA			
<b>Obligación :</b> CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD	<b>Código Seguridad:</b> uwDjvpy6		
<b>Moneda :</b> PESOS	<b>C.C. :</b> 3004000		
<b>División :</b> FORANEA			
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$29,801.38</b>		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1, 36 FRACCION III INCISO A), 174, 175, 176, 282, 283, 178, PRIMER PARRAFO, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.- ASI MISMO SE SOMETE A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZONES DE DOMICILIO ACTUAL O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLE.  
=FIN DE TEXTO=

Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$29,801.38 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO PESOS 38/100 M.N. 88%)

RmYqUkKXfYpQwDASRdeqLumSUmjDenzZC7C0y9yZzXCTPHHhRmXUJTFE3A9AGZ0pJy07-Ht=1a1B  
YTRQduQ0uIFR2AAXyQu3u3yZAMFzLmHh-SUVN3hMqBd0K0KILQbaAzJfos0DfR3XQ



  
EVA MARIA CAJERO CHAVEZ  
JEFE DE OFICINA

GUADALAJARA, JALISCO A 24 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.  
Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
Col. Atlamaya C.P. 01760  
Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
R.F.C. FDO9411098R8

001325

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A242 0898 3568